



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 118/18

Sucre, 19 de junio de 2018

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 103/17 PLAN OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTIÓN - 2018 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM-1206 de 28 de mayo de 2018, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productiva Local Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota Cite: Despacho N° 468/2018 del 28 de mayo de 2018, suscrita por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento conforme a las competencias establecidas en el art. 16 de la Ley N° 482, la documentación referente a la **aplicación del incremento del 5.5% lineal a la ESCALA SALARIAL vigente de la gestión 2018 para el personal de planta del G.A.M.S.**, en cumplimiento de la Disposición Final Séptima del Decreto Supremo N° 3544 de 01 de Mayo de 2018.

Que, de acuerdo a Comunicación Interna N° 331/2018 de 2 de mayo de 2018, mediante la cual el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde del Municipio de Sucre, INSTRUYE a la Lic. María Teresa Mancilla Flores, a través de las instancias correspondientes, remita los Informes Técnicos Administrativos y Financieros pertinentes que establezcan la viabilidad del Incremento Salarial para la Gestión 2018, de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. (Se adjunta Decreto Supremo No. 3544).

Que, por Informe Técnico Financiero de fecha 22 de mayo de 2018, por el cual el Lic. Juan Carlos Paniagua Yucra, Técnico Habilitado y Adm. de Recursos Humanos del G.A.M.S., elabora Informe Técnico Financiero que justifica la disponibilidad y sostenibilidad financiera detallando el requerimiento presupuestario por secretarías y categorías programáticas correspondientes para la gestión 2018, previo los ajustes dentro del Grupo de Gasto de Funcionamiento (Personal de Planta), recomendando se tomen las acciones de previsión de manera oportuna con las instancias competentes, adjuntando (Proyecto de Incremento Salarial del 5.5%) planillas y cuadros correspondientes más la documentación respaldatoria.

Que, de acuerdo a nota DIR. GESTIÓN – RR.HH. – 590/18, de fecha 22 de mayo de 2018, cursa el Informe Legal elaborado por el Abog. Fernando Colque Carrasco, Abogado Recursos Humanos por el cual concluye que conforme el Informe Técnico emitido por el Lic. Juan Carlos Paniagua Yucra Técnico Habilitado y Adm. de Recursos Humanos del G.A.M.S. y lo establecido en el Decreto Supremo N° 3544 de fecha 01 de mayo de 2018, en su Disposición Final Segunda, dice: Las entidades territoriales autónomas podrán fijar el incremento salarial hasta el cinco punto cinco (5.5%) de acuerdo a su sostenibilidad financiera; asimismo, el art. 113 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" el cual



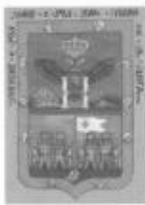
# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

señala, que las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; para lo cual se presenta un cuadro de proyecto de incremento salarial para hacer viable el incremento salarial del cinco punto cinco (5.5%), por lo tanto, la Jefatura de Presupuestos debe elaborar un Informe Técnico para determinar la sostenibilidad financiera o no del Proyecto de Incremento Salarial elaborado por el Técnico Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos. Por lo que, conforme a las conclusiones que se ha llegado se recomienda la remisión del presente trámite administrativo al H. Concejo Municipal, para su tratamiento conforme sus atribuciones establecidas en el art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), concordante con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto Supremo 3544 de fecha 01 de mayo de 2018, con la finalidad de que se pueda realizar la cancelación del incremento salarial del cinco punto cinco (5.5%) lineal a todos los y las trabajadores Municipales de planta (ítem) previo el cumplimiento de lo manifestado en la parte final del informe Técnico emitido por el Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos, en lo relativo a que la Jefatura de Presupuestos emita Informe Técnico para determinar la sostenibilidad o no del Proyecto de Incremento Salarial para la Gestión 2018.

Que, mediante INFORME TÉCNICO CITE N° 56/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por el Téc. Prog. y Ejec. Financiero Mauro A. Huallpa M., de la Jefatura de Presupuestos del G.A.M.S., haciendo relación a los antecedentes, finalizando que se evidencia la programación de recursos suficientes en el Programa Operativo Anual POA 2018 para el Incremento Salarial para la presente Gestión, en la Partida 154 Otras Provisiones con Bs. 4'244.795,00 todos estos recursos están inscritos por categorías.

Que, de acuerdo a Informe Legal N° 941/2018 de fecha 23 de Mayo de 2018, elaborado por el Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado de Dirección Jurídica, Abog. Soledad Peñafiel Bravo Asesor Jurídico, Abog. Nelly Tumiri Condori, Jefe Jurídico y Abog. Boris Alberto Durán Alarcón, Director General de Gestión Legal, concluyen y recomiendan la remisión al H. Concejo Municipal para su tratamiento y consideración en cumplimiento y aplicación de la Disposición Final Séptima del Decreto Supremo N° 3544 de fecha 01 de Mayo de 2018.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE GESTION - 2018 PROYECTO DE INCREMENTO SALARIAL 5,5% LINEAL

Categoría Programática	Unidad Organizacional	Incremento Anual	CNS 10%	AFP 1,71%	PROVIVIENDA 2%	APORTE SOLIDARIO 3%	Incremento Aguinaldo e Incentivo
00-0000-1	DESPACHO MUNICIPAL	101053,26	10105,33	1728,01	2021,07	3031,60	16842,21
00-0000-2	SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	360639,18	36063,92	6166,93	7212,78	10819,18	60106,53
00-0000-4	SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	136463,58	13646,36	2333,53	2729,27	4093,91	22743,93
00-0000-7	SUB ALCALDIA DISTRITO 1	36699,96	3670,00	627,57	734,00	1101,00	6116,66
00-0000-8	SUB ALCALDIA DISTRITO 2	44980,98	4498,10	769,17	899,62	1349,43	7496,83
00-0000-9	SUB ALCALDIA DISTRITO 3	44980,98	4498,10	769,17	899,62	1349,43	7496,83
00-0000-10	SUB ALCALDIA DISTRITO 4	36699,96	3670,00	627,57	734,00	1101,00	6116,66
00-0000-11	SUB ALCALDIA DISTRITO 5	36699,96	3670,00	627,57	734,00	1101,00	6116,66
00-0000-12	SUB ALCALDIA DISTRITO 6	36699,96	3670,00	627,57	734,00	1101,00	6116,66
00-0000-13	SUB ALCALDIA DISTRITO 7	36699,96	3670,00	627,57	734,00	1101,00	6116,66
00-0000-14	SUB ALCALDIA DISTRITO 8	36699,96	3670,00	627,57	734,00	1101,00	6116,66
00-0000-15	SECRETARIA MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD	143253,66	14325,37	2449,64	2865,07	4297,61	23857,61
00-0000-16	SECRETARIA MUNICIPAL DE PALNIFICACION PARA EL DESARROLLO	203658,18	20365,82	3482,55	4073,16	6109,75	33943,03
00-0000-17	SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO	41084,34	4108,43	702,54	821,69	1232,53	6847,39
00-0000-18	SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA	71658,84	7165,88	1225,37	1433,18	2149,77	11943,14
00-0000-19	SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACION Y DEPORTES	92947,80	9294,78	1589,41	1858,96	2788,43	15491,30
00-0000-20	SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	169818,00	16981,80	2903,89	3396,36	5094,54	28303,00
00-0000-21	SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	190623,84	19062,38	3259,67	3812,48	5718,72	31770,64
<b>Total General</b>		<b>1821362,40</b>	<b>182136,24</b>	<b>31145,30</b>	<b>36427,25</b>	<b>54640,87</b>	<b>303542,40</b>

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE INCREMENTO SALARIAL 5,5% LINEAL - PERSONAL PLANTA

CLASE	NIVEL	NUMERO DE FUNCIONARIOS EJEC. MUN.	SUELDO BASICO	5,5% Incremento Salarial	Nuevo Haber Basico
1	1	1	19276	1060,18	20336
2	2	9	14997	824,84	15822
3	3	36	11506	632,83	12139
4	4	26	8631	474,71	9106
5	5	24	7947	437,09	8384
	6	65	7204	396,22	7600
	7	6	6110	336,05	6446
6	8	1	5784	318,12	6102
	9	95	5343	293,87	5637
	10	13	4557	250,64	4808
7	11	8	4268	234,74	4503
	12	74	3934	216,37	4150
	13	4	3849	211,70	4061
8	14	2	3529	194,10	3723
	15	107	3371	185,41	3556
<b>TOTAL</b>		<b>471</b>			





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE INCREMENTO SALARIAL DE PLANTA (ITEM)

NIVEL SALARIAL	NUMEROS DE FUNCIONARIOS	HABER BASICO	INCREMENTO SALARIAL 5,5%	SUELDO CON INCREMENTO	INCREMENTO MENSUAL
1	11	19276	1060,18	20336	11661,98
2	2	14997	824,84	15822	1649,67
3	13	11506	632,83	12139	8226,79
4	7	8631	474,71	9106	3322,935
5	16	7947	437,09	8384	6993,36
6	3	7204	396,22	7600	1188,66
7	0	6110	336,05	6446	0
8	0	5784	318,12	6102	0
9	17	5343	293,87	5637	4995,705
10	0	4557	250,64	4808	0
11	0	4268	234,74	4503	0
12	10	3934	216,37	4150	2163,7
13	0	3849	211,70	4061	0
14	0	3529	194,10	3723	0
15	9	3371	185,41	3556	1668,645
	<b>88</b>		<b>6066,83</b>		<b>41871,445</b>

**INCREMENTO ANUAL**

**502457,34**

Que en fecha 1 de mayo del 2017, se promulga el Decreto Supremo N° 3544, referido al Incremento Salarial y Salario Mínimo Nacional para la gestión 2018.

Que, en su **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**, dice: "Las entidades territoriales autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el cinco punto cinco por ciento (5.5%), de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera."

Que el Sistema de Administración de Personal de la Ley 1178, señala, en su artículo 13, párrafo III, "La remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la **ESCALA SALARIAL** y la **planilla presupuestaria aprobadas para la entidad**". Inc. e) Con relación a las remuneraciones, está expresamente prohibido: 3. La creación de niveles salariales no previstos en la **escala salarial aprobada**.

Que la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala en su artículo 4, numeral II: "La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos".

Que el Artículo 115 en su párrafo I de la Ley No. 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización" de 19 de julio de 2010, las Entidades Territoriales Autónomas deben: aprobar sus presupuestos sujetándose a los límites fiscales globales establecidos, en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el Ministerio responsable de las finanzas públicas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el Anexo VI Sección III Inciso f) de las **DIRECTRICES DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA GESTIÓN 2018**, que indica referente a la **Escala Salarial** que "Cada Empresa y Entidad Descentralizada deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma que ejerce tuición sobre esta, su **escala salarial**, aprobada por la instancia correspondiente, en un plazo de 15 días posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de política salarial, establecidos por el nivel central de Estado"

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 9, numeral 4, señala: Son fines y funciones esenciales del Estado: Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, dice: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 del parágrafo I en su numeral 23, de la Constitución Política Estado Plurinacional de Bolivia, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez, india referente a las entidades territoriales municipales en el: Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Parágrafos, numerales e incisos:

I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

V. El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.

VI. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, acuerdo al artículo 115 en su párrafo I de la Ley No. 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización" de 19 de julio de 2010, las Entidades Territoriales Autónomas deben: aprobar sus presupuestos sujetándose a los límites fiscales globales establecidos, en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el Ministerio responsable de las finanzas públicas.

Que, de acuerdo a la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 09 de enero de 2014, el Artículo 16, numeral 4, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**".

Que, de conformidad al artículo 6 en su inciso b) de la Ley Nº 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", del 11 de abril de 2014, indica que el Concejo Municipal tiene la atribución de "dictar leyes ordenanzas, resoluciones autonómicas, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, es necesario hacer notar que las leyes y normas que han sido establecidas en un cuerpo legal no pueden ser reconsideradas ya que las mismas solo pueden ser interpretadas, derogadas, abrogadas y modificadas, conforme el artículo 158 núm. 3) de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de Junio de 2011, en su artículo 6 dispone lo siguiente: " A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones bajo los epígrafes de LEY AUTONOMICA MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL, Y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### **POR TANTO**

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 13 de junio de 2018, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 118/18, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 103/17 PLAN OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTIÓN - 2018 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

### **DECRETA:**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 118/18

### LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 103/17 PLAN OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTIÓN 2018 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer la modificación del art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 103/17, Ley del Plan Operativo Anual (P.O.A.) y Presupuesto Institucional Gestión 2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).** – Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 103/17 de 14 de septiembre de 2017, Ley Municipal Autónoma “Plan Operativo Anual (P.O.A.) Y Presupuesto Institucional Gestión 2018 del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre”, con la siguiente redacción:

**Artículo 8 (ESCALA SALARIAL) se APRUEBA la escala salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de conformidad al siguiente cuadro:**

NIVEL SALARIAL	HABER BÁSICO 2018
1	20.336
2	15.822
3	12.138
4	9.106
5	8.384
6	7.600
7	6.446
8	6.102
9	5.637
10	4.808
11	4.503
12	4.150
13	4.061
14	3.723
15	3.556

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE).**- Las modificaciones de la presente Ley se aplicarán a partir de su publicación, determinado así el saneamiento legislativo, efecto del Decreto Supremo N° 3544 referente al incremento salarial gestión 2018.

#### DISPOSICIONES FINALES



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Se dispone remitir la presente Ley dentro de los 15 días posteriores a su aprobación de la **Nueva Escala Salarial** al Ministerio de Economía Y Finanzas Publicas, en cumplimiento a la Ley Financial 2018, Ley 1006 de 20 de diciembre de 2017 y Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2018

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Se dispone que en el marco del DECRETO SUPREMO N° 3544 de fecha 01 de mayo de 2018 (INCREMENTO SALARIAL), la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada órgano del G.A.M.S., de conformidad a la separación administrativa de Órganos, emita la normativa correspondiente garantizando los pagos según nueva escala salarial y su respectivo incremento, cumpliendo a cabalidad las disposiciones administrativas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en la jurisdicción del Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada por la Gaceta Municipal de Sucre.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:** Se deja establecido que la solicitud y la aplicación del Decreto Supremo No. 3544 de 01 de mayo de 2018, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del Órgano Ejecutivo y como también de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal del Órgano Legislativo.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 118/18, para los fines consiguientes de ley.

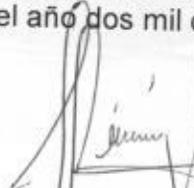
Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Sucre, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho años.

  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Abog. Wálter Pablo Arízaga Rúiz  
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL H.C.M.



Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 118/18, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 103/17 PLAN OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTIÓN 2018 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los... 19.....días del mes de junio del año dos mil dieciocho

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

